



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-0034
Proceso	ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberá allegar un poder que cuente con presentación personal en notaria, o en su defecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

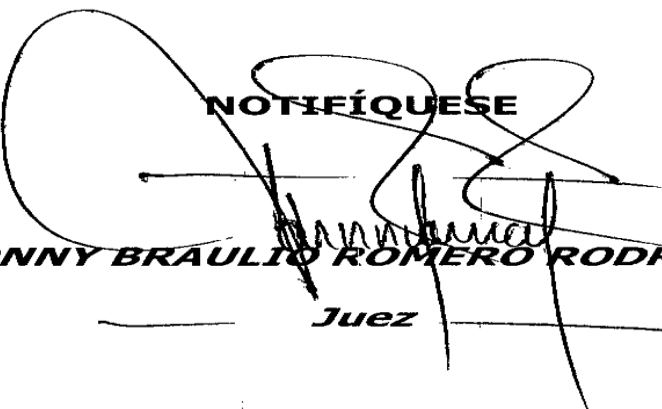
“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Deberá allegar un nuevo poder en donde se evidencia que el mismo ha sido enviado mediante mensaje de datos del correo perteneciente a quien obra como poderdante o en su defecto que contenga la presentación personal.

2. Procederá a indicar a que se refiere el concepto “otros” y que pretende sean reconocidos en el presente proceso para los meses de agosto y octubre de 2020, debiéndose aportar el documento que preste mérito ejecutivo que contengan dichos valores, o señalando de manera clara en que parte del contrato de arrendamiento se encuentran dicho concepto.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga el demandante y los demandados para efectos de notificación, si no tiene, deberá indicarlo; debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica

allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. Toda vez que el certificado expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, mediante el cual se certifica sobre la administración de la copropiedad demandante, con una expedición no superior a tres meses anteriores a la presentación de la demanda toda vez que la allegada data del mes de enero de 2020.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.
6. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez